

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se designan funcionarios electorales del Consejo Municipal Electoral de Loreto, Zacatecas, con motivo de la renuncia de la Secretaria Ejecutiva de dicho órgano electoral municipal, para el proceso electoral ordinario del presente año, de conformidad al Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano colegiado.

Visto el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano colegiado, relativo a la propuesta de nombramientos de funcionarios electorales del Consejo Municipal Electoral de Loreto, Zacatecas, para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

Antecedentes:

1. Mediante Acuerdo número ACG-IEEZ-30/III/2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral, para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, documento que en la parte que interesa literalmente especifica:

"4. En el caso de renuncia, no aceptación del cargo o cualquier otra circunstancia no prevista y que genere la falta de Presidente o del Secretario Ejecutivo de alguno de los Consejos Electorales, de manera inmediata la Junta Ejecutiva propondrá a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos al o los aspirantes que ocuparán los espacios vacantes tomándose en cuenta la lista de reserva de aspirantes, ésta última emitirá un dictamen mismo que pondrá a consideración del Consejo General para que determine lo conducente; cuando se trate de Consejeros Electorales, se llamará al suplente."

2. Con fecha cuatro de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró Sesión Especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil diez, con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 101 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, párrafo primero, fracción LXXIV y 25, párrafo primero, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

3. Mediante Acuerdo número ACG-IEEZ-004/IV/2010, de fecha catorce de enero de dos mil diez, el Consejo General designó Presidentes y Presidentas, Secretarios y Secretarias, así como a los Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.
4. El día treinta de enero de dos mil diez, por Acuerdo número ACG-IEEZ-014/IV/2010, el órgano superior de dirección del Instituto modificó el punto resolutivo TERCERO del Acuerdo referido en el punto anterior, específicamente en lo relativo al inicio de actividades de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el presente proceso electoral ordinario, que contiene los resolutivos siguientes:

“...

PRIMERO: Se modifica el punto resolutivo TERCERO del Acuerdo número ACG-IEEZ-004/IV/2010, emitido por este Consejo General en sesión extraordinaria de fecha catorce de enero de dos mil diez, específicamente en lo relativo al inicio de actividades de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el presente proceso electoral ordinario.

SEGUNDO: En consecuencia, el inicio de actividades de las y los ciudadanos que integran los Consejos Municipales Electorales, será del primero de marzo al quince de julio de dos mil diez, por las razones vertidas en los considerandos Décimo, Décimo primero y Décimo segundo del presente Acuerdo.

Este Consejo General tomará las medidas necesarias en aquellos Consejos Municipales Electorales que requieran ampliación del período anteriormente señalado, de conformidad con las necesidades derivadas del proceso electoral a nivel jurisdiccional y a la disponibilidad presupuestal.

TERCERO: Se instruye a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que tome las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet www.ieez.org.mx.

QUINTO: Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo.

5. Mediante escrito de fecha veintiséis de marzo de este año, la C. Juana Elena González Moreno, presentó su renuncia al cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Loreto, Zacatecas, cargo que le fue conferido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo referido en el numeral tres del presente apartado.

6. Con fecha siete de abril de dos mil diez, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el Acuerdo mediante el cual propuso a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General de esta autoridad administrativa electoral, la designación de funcionarios electorales para el Consejo Municipal Electoral de Loreto, Zacatecas, para el presente proceso electoral ordinario.
7. En Sesión de la Comisión de Organización Electoral del Partidos Políticos de este Consejo General, celebrada en fecha ocho de abril de dos mil diez, se determinó proponer la designación de funcionarios electorales para el presente proceso electoral en el Consejo Municipal referido.
8. Por lo anterior, este órgano colegiado se encuentra en condiciones de realizar la designación de Secretaria Ejecutiva y Consejero Electoral del Consejo Municipal Electoral de Loreto, Zacatecas, para el proceso electoral ordinario dos mil diez.

Considerando:

Primero.- Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, se derivan de lo preceptuado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Tercero.- Que esta autoridad electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, párrafo primero, fracciones I, IV, V y LXVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; designar entre otros, a los Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Sexto.- Que por su parte, el artículo 28, párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indica que el Consejo General conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Para todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, párrafo primero, fracción I y 31, párrafo primero, fracción II, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General se integra con carácter permanente y tiene como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo General el nombramiento de Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.

Octavo.- Que de conformidad con lo señalado por el artículo 38, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Junta Ejecutiva del Instituto tiene como atribuciones, entre otras, elaborar las listas de aspirantes a consejeros electorales de los consejos respectivos, de conformidad con la convocatoria y los procedimientos de selección que la Junta determine y someterlas a la consideración del Consejo General a través de su Consejera Presidenta.

Noveno.- Que el artículo 38, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, indica que fungirán en el ámbito de su competencia, los Consejos Distritales y Municipales, los cuales se integran por un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo con voz pero sin derecho a voto, cuatro consejeros electorales con sus respectivos suplentes, nombrados todos ellos por las dos terceras partes del Consejo General, el que podrá tomar en cuenta las propuestas que hagan los partidos políticos. Los partidos políticos estatales y nacionales podrán acreditar un representante en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales, con derecho a voz pero no de voto.

Décimo.- Que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, regula la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Décimo primero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cada uno de los municipios de la entidad se integrará un Consejo Municipal Electoral que residirá en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales; de igual forma, deberán quedar instalados a más tardar el día primero de marzo del año de la elección y concluyen sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus sesiones la primera quincena del mes de marzo del año de la elección ordinaria. A partir de esa fecha y hasta que concluye el proceso electoral correspondiente sesionará, por lo menos, dos veces al mes.

Décimo segundo.- Que las designaciones que para este efecto se realizan por parte de este Consejo General, son para la debida conformación del Consejo Municipal Electoral de Loreto, Zacatecas, de esta autoridad administrativa electoral, durante el presente proceso electoral y que derivan de las circunstancias siguientes:

En fecha veintiséis de marzo del año actual, la C. Juana Elena González Moreno, presentó por escrito a este Instituto Electoral, su renuncia al cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Loreto, Zacatecas, que le fuere conferido.

Por tal motivo, este Consejo General estima viable la designación de la C. Alejandra Esparza Gámez, como Secretaria Ejecutiva del referido Consejo Municipal, persona elegida como Consejera Electoral propietaria dos, en ese órgano electoral a nivel municipal.

Finalmente, se considera factible la designación del C. Julio Ortiz Arechar, Consejero Electoral suplente, para cubrir la vacante originada de la Consejera Electoral propietaria dos.

Décimo tercero.-Que con lo anterior, este órgano colegiado está en condiciones de ejercer plenamente su atribución consistente en cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para garantizar la organización, desarrollo y vigilancia de los comicios constitucionales del año actual, en el municipio de Loreto, Zacatecas.

Décimo cuarto.- Que los artículos 21 y 46, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan los requisitos para ser Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo o Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral.

Décimo quinto.- Que las personas que el Consejo General de esta autoridad administrativa electoral designa para ocupar los cargos de Secretaria Ejecutiva y Consejero Electoral en el Consejo Municipal Electoral de Loreto, Zacatecas, se sujetaron en todo momento con las disposiciones normativas constitucionales y legales, así como en los procedimientos administrativos aplicables para la integración de los Consejos Electorales.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, párrafo segundo, fracción I, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, IV, V y LXVII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba la designación de la Secretaria Ejecutiva y del Consejero Electoral propietario dos, del Consejo Municipal Electoral de Loreto, Zacatecas, para el proceso electoral ordinario del presente año, con base en lo vertido en el considerando Décimo segundo de este Acuerdo y en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

SEGUNDO: El periodo de designación de la Secretaria Ejecutiva y del Consejero Electoral que conformarán el Consejo Electoral referido en el punto que precede, será a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el quince de julio del año actual, en términos de lo aprobado por este Consejo General mediante acuerdo número ACG-IEEZ-014/IV/2010 de fecha treinta de enero del presente año.

TERCERO: Las personas designadas percibirán la retribución mensual correspondiente al tabulador salarial por proceso electoral.

CUARTO: Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que expidan los nombramientos que acrediten a los ciudadanos designados en el presente Acuerdo.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet www.ieez.org.mx

SEXTO: Notifíquese el presente acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de abril del año dos mil diez.

MD. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santolalla Rosa

Secretario Ejecutivo